

Valores españoles a las empresas de servicios de inversión y a las entidades de crédito] derivada de la resolución de desviar el asunto (según se desprende de la contestación de 26/02/2014 de Presidencia de Gobierno y firmada por D. Jorge Moragas, Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno) con algo que no tiene nada que ver con la denuncia que hago en mi escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno, hace incurrir presuntamente en los delitos penales que he detallado en el punto II a los denunciados en el punto I (Partido Popular y miembros del Ejecutivo de la Nación a fecha de 30/12/2013).

En el escrito de deriva firmado por el Sr. Moragas, hacen referencia indirecta a una querrela por injurias y calumnias que dichas entidades financieras (Banca Privada de Andorra, Banco de Madrid e Interdin Sociedad de Valores, S.A.) me interpusieron por llamarles entre otras cosas "estafadores, ladrones de guante blanco, etc.", adjetivos que acompañaba y demostraba con Actas Notariales. En la abultada querrela que me interpusieron obviaron presentar mis demostraciones notariales.

Es de destacar que estas entidades financieras actuaron en todo momento con manifiesta y continuada actitud dolosa, ya que no les tembló el pulso tanto a dichas entidades financieras como a sus abogados (Deloitte España) para seguir sumando delitos (a los ya iniciales de estafa continuada y masiva, publicidad engañosa y falsa denuncia entre otros), como son los de estafa procesal y cohecho. El resultado final es que dicha querrela ya ha sido archivada definitivamente a petición de los querellantes.

En cualquier caso, y aún en el supuesto de que yo hubiera sido condenado por el delito de calumnias e injurias, dicho pretexto esgrimido indirectamente en la contestación de Presidencia de Gobierno, no era óbice para que actuaran los aquí denunciados en orden a cumplir con las obligaciones que la LMV les impone, y sobre todo en orden a proteger los intereses de los inversores crédulos de buena fe, habiendo incurrido por *pasividad penal de sus obligaciones* en incumplimiento de varios artículos del Código Penal.

Para el resto de infracciones MUY GRAVES, y según se desprende del mismo artículo 97-c) donde son preceptivos los informes previos del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el caso de de empresas de servicio de inversión, y del Banco de España en el caso de que la entidad infractora fuera una entidad de crédito, la CNMV tiene la facultad de supervisar e inspeccionar en colaboración con otras autoridades nacionales (art. 85-b) pudiendo remitir asuntos para su procesamiento penal (art. 85-l). Siendo la